



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1650
Radicado	05266 40 03 003 2020 00696 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	OLGA LILIANA CARMONA CARMONA Y OTROS
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

- 1- Deberá la Parte actora hacer la aclaración y adecuación pertinente de los hechos, pretensiones y la solicitud cautelar deprecada, respecto del señor CARLOS EDUARDO CARVAJAL TANGARIFE, toda vez, que el contrato de arrendamiento traído a juicio carece de suscripción o firma de dicho demandado. Por tanto, deberá adecuarse tal inconsistencia, ello con el fin de evitar futuros inconvenientes en las actuaciones posteriores que se desarrollen en el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.**, y en contra de los señores **OLGA LILIANA CARMONA CARMONA, JOSÉ REINALDO CARMONA CIFUENTES y CARLOS EDUARDO CARVAJAL TANGARIFE**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01abedaabf248abbf17f47838a431dcbf3d75117422f4e6cf1433a64b84e45
37**

Documento generado en 19/11/2020 01:29:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**